

	UNIDAD JURÍDICA	Versión: 1 Vigencia desde: 06 de noviembre de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN	
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0001-2025	

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
DESIGNADO PARA LA PROVISIÓN DE UN DOCENTE TITULAR AGREGADO 1 PARA
LAS ASIGNATURAS DE MINERALOGÍA APLICADA; CEMENTOS Y
NANOMATERIALES (CONCURSO 2)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, conmina: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución”;

	UNIDAD JURÍDICA	Versión: 1 Vigencia desde: 06 de noviembre de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN	
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0001-2025	

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa.

Que, el artículo 35 del Reglamento de Escalafón del Consejo de Educación Superior dispone: “Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación: 1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. 2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano. 3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. b) Requisitos de docencia: 1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. La IES podrá determinar un porcentaje mayor; y, 2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. c) Requisito de producción académica o artística: 1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. La universidad o escuela politécnica podrá exigir hasta seis (6) productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico. d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad: 1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a lo que determine la universidad o escuela politécnica en el ámbito de su autonomía responsable. e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición. f) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso”.

	UNIDAD JURÍDICA	Versión: 1 Vigencia desde: 06 de noviembre de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN	
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0001-2025	

Que, el artículo 40 del Reglamento de Escalafón del Consejo de Educación Superior, manifiesta: “Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades”;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Escalafón del Consejo de Educación Superior, dispone: “Transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados”;

Que, el artículo 35 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca, indica: Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1. - Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación: 1. Tener título de doctorado, Ph.D., o su equivalente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior; 2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano; y, 3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. b) Requisitos de docencia: 1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia; y, 2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de Ph.D. en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. c) Requisito de producción académica o artística: 1. Haber producido al menos tres (3) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. La Universidad de Cuenca podrá exigir hasta seis (6) productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico. d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad: 1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, e) Haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición. f) Los demás requisitos académicos determinados en las respectivas bases de cada concurso de méritos y oposición, mismos que respetarán y garantizarán siempre el derecho de participación de los postulantes y los principios

	UNIDAD JURÍDICA	Versión: 1 Vigencia desde: 06 de noviembre de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN	
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0001-2025	

de igualdad de oportunidades y no discriminación”

Que, el artículo 11 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, indica: “Hoja de vida y documentos de respaldo. - El aspirante debe presentar la hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite experiencia académica, formación, investigaciones, publicaciones y los demás exigidos en este procedimiento; esto es, originales o copias certificadas de los documentos que le acrediten puntuación para la calificación de méritos de conformidad con el artículo 17 de este instrumento, con excepción de los títulos académicos reconocidos y registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, las publicaciones, creaciones artísticas y obras de relevancia, para cuyo efecto se aceptarán originales o copias simples. En caso de presentarse documentación en otro idioma deberá adjuntarse la traducción legalmente realizada al idioma castellano, realizada por el Instituto Universitario de Idiomas u otra institución acreditada. La Comisión de Evaluación de Concurso podrá solicitar a los participantes documentación aclaratoria, exclusivamente para verificar el cumplimiento de los requisitos, y declarar la idoneidad, esto no implica presentar nueva documentación o agregar documentación no presentada. La secretaria o el secretario abogado de la facultad receptorá las inscripciones y la documentación respectiva de cada aspirante, pondrá la fe de presentación en la solicitud y foliará la documentación, sentando la razón en la última hoja del número de hojas presentadas y el número de documentos adicionales, en presencia del aspirante; y se responsabilizará de mantener en custodia la documentación presentada dentro del concurso. Cuando se requiera de dos o más profesores para la misma asignatura se realizará un solo concurso y una sola convocatoria y se declararán triunfadores a los aspirantes que obtengan los mejores puntajes. Concluido el plazo para la inscripción y recepción de la documentación, la secretaria abogada o el secretario abogado notificará del hecho al Presidente de la Comisión de Evaluación de Concurso, indicando el número de postulantes presentados y enviando la documentación escaneada de cada aspirante, dentro del término de cinco (5) días”;

Que, el artículo 12 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, establece: “Declaratoria de idoneidad. - El Presidente de la Comisión de Evaluación de Concurso, en el término de dos (2) días contados desde la notificación de la secretaria abogada o el secretario abogado, convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación de Concurso, organismo que procederá a declarar la idoneidad de los aspirantes con base en los requisitos constantes en la convocatoria. Si el aspirante incumpliere con cualquiera de los requisitos que constan en la convocatoria, será declarado no idóneo”

Que, el artículo 13 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular dispone: “Resultado de la declaratoria de idoneidad. –Este resultado se comunicará en el término de dos (2) días a los participantes. En los casos en los que se haya declarado como no idóneo a un aspirante, se le notificará indicando los motivos que existieron para tal decisión”;

Que, el artículo 34 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular dispone: “Requisitos de postulación para profesor titular a tiempo completo, agregado 1. El concurso para profesor titular a tiempo completo, agregado 1, requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Tener título de doctorado, Ph.D., o su equivalente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. El requisito de PhD, en el caso de Medicina y Odontología, se podrá reemplazar por el título equivalente, conforme la Disposición

	UNIDAD JURÍDICA		Versión: 1 Vigencia desde: 06 de noviembre de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN		
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN		
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0001-2025		

General Quinta del Reglamento General de Carrera y Escalafón. b) Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano. c) Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. d) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. e) Tener al menos cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. f) Haber producido al menos tres (3) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. g) Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.”

Que, mediante convocatoria publicada de 13 de octubre de 2025, se requirió lo siguiente:

2	Facultad de Ciencias Químicas: Carrera de Ingeniería Química	Docente Titular Agregado 1	TC-40 H	1	Ingeniería, Industria Construcción Y	TERCER NIVEL: Ingeniero Químico, o Químico, o afines, y, CUARTO NIVEL: PhD o doctorado afín al área del concurso.	Mínimo 4 años de experiencia como docente en educación superior, Acreditar al menos el 75% de resultado de la evaluación de desempeño académico de los 2 últimos años, más todos los requisitos contemplados en el Art. 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES.	Asignaturas: Mineralogía Aplicada: ACD 2h, APE 6h - tres grupos de prácticas Cementos y Nanomateriales: ACD 2h, APE 4h - dos grupos de prácticas Investigación/Nano materiales: 20h Planificación y Evaluación: 4h Centro docente: 1h Tutor de trabajo de titulación: 1h Total: 40 horas	485	\$ 3149.80
---	--	----------------------------	---------	---	--------------------------------------	--	---	---	-----	------------

La comisión de evaluación designada para el concurso de méritos y oposición convocado por la Universidad de Cuenca, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, con el voto a favor de todos los miembros presentes en la sesión,

RESUELVE:

Artículo 1.- Luego del análisis de los documentos de los aspirantes conforme el anexo 01-01 que forma parte integrante de esta resolución, la Comisión de Evaluación, por haber verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa antes citada, declara **IDÓNEO** al siguiente aspirante:

- CHRISTIAN AMERICO CRUZAT CONTRERAS, portador de la cédula de identidad No. 0107985681. El detalle de la revisión de los documentos presentados consta en el anexo 01-01.

Artículo 2.- Luego del análisis de los documentos de los aspirantes, conforme el anexo 01-02 y 01-03 que forman parte integrante de esta resolución, esta Comisión de evaluación, por haber verificado el no cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa antes citada, declara **NO IDÓNEOS** a los siguientes aspirantes:

- JONNATHAN DARIO SANTOS BENITEZ, portador de la cédula de identidad No. 0105088058. El detalle de la revisión de los documentos presentados consta en el anexo 01-02.
- LILIAN JEANETH SARANGO SIMBAÑA, portador de la cédula de identidad No. 0102826278.

	UNIDAD JURÍDICA	Versión: 1 Vigencia desde: 06 de noviembre de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN	
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0001-2025	

El detalle de la revisión de los documentos presentados consta en el anexo 01-03.

Artículo 3.- Pueden los postulantes declarados no idóneos acceder al recurso de impugnación de creerlo conveniente, para lo cual deberán presentar una solicitud de reconsideración mediante documento escrito impreso y suscrito por el postulante y dirigido a la Presidenta de esta Comisión de Evaluación, Ingeniera María Eulalia Peñafiel Tenorio.

La entrega de la solicitud podrá realizarla del 7 al 11 de noviembre de 2025 en la Secretaría Jurídica de la Facultad de Ciencias Químicas, misma que, para ser admitida, debe encontrarse motivada y fundamentada en debida forma.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución y sus anexos, a los postulantes y a la Comisión de Evaluación designada.

Dado en sesión, a treinta y uno de octubre del año dos mil veinte y cinco.

Abg. Irina Tapia Peralta
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN